

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23 - BURGOS - Teléfono 1238

Precio del ejemplar: 0'25 ptas.
Atrasado: 0'50 ptas.

AÑO III.—NÚM. 563

SÁBADO, 7 MAYO 1938.—II AÑO TRIUNFAL

PÁGINA 7161

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto restableciendo en España la Compañía de Jesús.—Páginas 7162 y 7163.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden nombrando Tesorero de la Administración Principal de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a D. Joaquín Robles Castro.—Página 7163.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden disponiendo la separación definitiva y su baja en el escalafón al Oficial primero del Cuerpo Técnico Administrativo D. Antonio del Pozo Vázquez.—Página 7163.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Orden acordando el cese de D. José Luis Segimón de Plandolit, como Inspector General de Trabajo.—Página 7164

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Orden separando del servicio y causando baja definitiva en el escalafón del Guardia de Seguridad y Asalto Alejandro Cruña Zorrilla.—Página 7164.

Otra *id.* *id.* *id.* al Guardia de Seguridad José Barros Urbistondo.—Página 7164.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden disponiendo cese en el despacho de los asuntos ordinarios de la

Subsecretaría el Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas.—Página 7164.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden nombrando Jefe de la Oficina Central del Servicio de Identificación a D. José González Rodríguez.—Página 7164.

Otra aprobando el Reglamento para la aplicación del Decreto organizando el Subsidio a las familias de los combatientes.—Páginas 7164 a 7182.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden circular recordando la forma en que debe interesarse el traslado de reclusos para diligencias judiciales. Página 7183.

Orden creando, con carácter provisional, la escala de "Jefes de Servicios Habilitados" del Cuerpo de Prisioneros.—Página 7183.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden adjudicando la confección de la Medalla de la Campaña a la Casa "Industrias Egeña", de Motrico. Página 7183.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Devenos

Orden aplicando las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. núm. 557).—Páginas 7183 y 7184.

Ascensos

Orden confiriendo empleo inmediato al Alférez de Infantería D. Luis Blázquez Monforte.—Página 7184.

Otra *id.* Sargento provisional a los alumnos D. Felicísimo Gómez Sa-

llanero y otros.—Páginas 7184 a 7186.

Otra *id.* Alférez provisional a los Brigadas de Infantería D. Manuel Cabrera Borrego y otros.—Páginas 7186 y 7187.

Otra *id.* Alféreces provisionales de Caballería a los Brigadas D. Santiago Alvarez López y otros.—Página 7187.

Otra *id.* Teniente al Alférez de Ingenieros D. Diego Antúnez Camuña. Página 7187.

Otra *id.* empleo inmediato a los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intervención D. Fernando Ruiz-Trillo Figueroa y otros.—Página 7187.

Otra nombrando Alférez provisional de Infantería a los que figuran en la relación que comienza con don Fernando Hernando Sánchez y termina con don Angel Fraile Oliveira.—Páginas 7187 y 7188.

Otra *id.* *id.* *id.* *id.* con don Ramón Amador Wolgeschaffen y termina con don Antonio Olivas García.—Página 7188.

Asimilaciones

Orden confirmando asimilación de Teniente Médico a D. José María Álvarez López Buiza.—Pág. 7189.

Otra concediendo asimilación de Farmacéutico tercero a los Farmacéuticos D. Eduardo Rodríguez Guijarro y otro.—Página 7189.

Otra concediendo asimilación de Sargentos a los estudiantes en Veterinaria D. Antonio Solano Echevarría y otro.—Página 7189.

Derechos pasivos máximos

Orden concediendo estos beneficios al Brigada de Ingenieros D. Cristóbal Vázquez.—Página 7189.

Destinos

Orden asignando los destinos que indica al Jefe y Oficiales de Artillería D. Cayetano Torres Chacón y otros.—Página 7189.

Otra *id.* *id.* a los Oficiales de la Guardia Civil D. Daniel Espinosa García y otros.—Página 7189.

Otra *id.* a disposición del Excelentísimo Sr. Inspector General de Carabineros el Capitán D. Leopoldo Maldonado Martín.—Página 7189.

Otra *id.* a los puntos que indica los Oficiales de Carabineros D. Miguel García Carrasco y otros.—Página 7189.

Otra *id.* a disposición del Excelentísimo Sr. Inspector General de Carabineros el Brigada D. Salvador García López.—Página 7189.

Otra *id.* *id.* del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte el Maestro Herrador D. Abundio Bocos.—Página 7189.

Otra destinando a los Jefes y Oficiales que figuran en la relación que comienza con el Comandante don Manuel Rojas González y termina con el Alférez provisional don Luis Manzano Arias.—Página 7190.

Habilitaciones

Orden habilitando para ejercer empleo superior a los Comandantes de In-

fantería D. Ildefonso Medina Moggollón y otros.—Página 7190.

Otra *id.* al Capitán de Caballería don Mariano Escribano de la Torre.—Página 7190.

Otra *id.* a los Capitanes de Artillería D. Luis Febrán Fernández y otro.—Página 7190.

Maestros herradores provisionales

Orden nombrando Maestro herrador provisional al soldado D. José Espina Parra.—Página 7190.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO
Ascensos

Orden ascendiendo al empleo inmediato a los Sargentos de Complemento de Ingenieros D. José Arteche y otros.—Página 7190.

Destinos

Orden destinando a los puntos que indica al Brigada de Complemento de Artillería D. Máximo Torcal y otros.—Páginas 7190 y 7191.

Reemplazo por herido

Orden pasando a situación de reemplazo por herido, con residencia en Gamonal (Burgos), al Alférez provisional de Infantería D. Enrique Domingo.—Página 7191.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Bajas

Orden disponiendo la separación definitiva del Servicio del Oficial segundo del Cuerpo General de Servicios Marítimos D. José María Munguía Pierrugues Aguirre.—Página 7191.

Otra *id.* *id.* *id.* del Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil D. Domingo Quiroga.—Página 7191.

Otra *id.* *id.* *id.* del Subinspector de segunda clase del Cuerpo General de Servicios Marítimos D. José Echevarría Ibarquengoitia.—Página 7191.

Retiros

Orden disponiendo rase a la situación de retirado el Auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, don Juan Manuel Pérez Díaz.—Página 7191.

ADMINISTRACION CENTRAL

ORDEN PÚBLICO.—Servicio Nacional de Seguridad.—Relación del personal que cumple la edad reglamentaria para su jubilación.—Página 7191.

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIOS PARTICULARES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Las fuerzas secretas de la Revolución, en su incesante trabajar por la destrucción de España, una vez más hicieron cetero blanco de sus odios a la egregia y españolísima Compañía de Jesús, decretando su disolución en veintitres de enero de mil novecientos treinta y dos, en disposición promulgada, según decía su preámbulo, para ejecución del artículo veintitres de la Constitución

que, lejos de recoger los anhelos nacionales, sintetizaba, en forma de preceptos legales, los dictados de las Logias enemigas irreconciliables de la gran Patria Española.

De este despertar glorioso de la Tradición española, forma parte principal el restablecimiento de la Compañía de Jesús en España, en la plenitud de su personalidad, y éste por varias razones. En primer término, para reparar debidamente la injusticia contra ella perpetrada.

En segundo lugar, porque el Estado Español reconoce y afirma la existencia de la Iglesia Católica como Sociedad per-

fecta en la plenitud de sus derechos y, por consiguiente, ha de reconocer también la personalidad jurídica de las Ordenes Religiosas canónicamente aprobadas, como lo está la Compañía de Jesús desde Paulo III y posteriormente por Pío VII y sus sucesores.

En tercer término, por ser una Orden eminentemente española y de gran sentido universal, que hace acto de presencia en el cenit del Imperio Español, participando intensamente en todas sus vicisitudes, por lo que, con feliz coincidencia, caminan siempre juntos en la Historia, las persecuciones contra ella y los procesos de

desarrollo de la anti-España.

Y, finalmente, por su enorme anortación cultural, que tanto ha contribuido al engrandecimiento de nuestra Patria y a aumentar el tesoro científico de la Humanidad, por lo que Menéndez Pelayo calificó su persecución de "golpe mortífero para la cultura española y atentado brutal y oscurantista contra el saber y las letras humanas".

Por todas estas razones, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan totalmente derogados el Decreto de veintitrés de enero de mil novecientos treinta y dos sobre disolución de la Compañía de Jesús en España e incautación de sus bienes, y todas las disposiciones, cualquiera que sea su naturaleza, dictadas como complemento o para ejecución de dicho Decreto.

En su virtud, la Compañía de Jesús tiene en España plena personalidad jurídica y podrá libremente realizar todos los fines propios de su Instituto, quedando, en cuanto a lo patrimonial, en la situación en que se hallaba con anterioridad a la Constitución de mil novecientos treinta y uno.

Artículo segundo. Como consecuencia de la anterior declaración, serán sometidas a revisión todas las resoluciones particulares y todos los actos realizados, al amparo del Decreto que ahora se deroga, para la incautación de sus bienes y derechos, cualquiera que sea la Autoridad de que emanen.

Artículo tercero. Para la ejecución del presente Decreto, el Ministro de Justicia designará una comisión que presidirá, en representación suya, el

Jefe del Servicio Nacional de Asuntos Eclesiásticos, e integrada, además, por cuatro Vocales letrados; de ellos, dos serán Magistrados y otro representante del Ministerio de Hacienda, propuesto por el Ministro del ramo.

Artículo cuarto. La Comisión, con la aprobación del Ministro de Justicia, adoptará las normas que considere precisas para su funcionamiento y podrá dirigirse para el desempeño de su misión a todas las Autoridades y organismos cuya existencia haya de requerir.

Artículo quinto. Esta Comisión examinará cuantos casos conozca o se le presenten relacionados con la referida incautación y propondrá al Ministro de Justicia todas las resoluciones acerca de los mismos que pueda estimar pertinentes hasta llegar a la reintegración de los bienes y derechos incautados, excepto en los casos en que aquella pudiera producir perturbación en los servicios públicos a que hubieren sido destinados dichos bienes a tenor del artículo quinto del Decreto que ahora se deroga. En todo caso, la reintegración se verificará con los menoscabos o deterioros que se hayan producido en los mencionados bienes, y sin que implique derecho a las mejoras y accesiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia.

Tomás Domínguez Arévalo

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. E., se nombra Tesorero de la Administración Principal de Hacienda de esos Territorios al Oficial 1.º del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública, don Joaquín Robles Castro, con derecho al percibo de los haberes que la citada plaza tiene asignados en el vigente Presupuesto y en las condiciones que determina el Estatuto General de Funcionarios Coloniales y demás disposiciones en vigor.

Este nombramiento tendrá el carácter provisional que en su artículo 7.º determina el Decreto número 246 de fecha 12 de marzo de 1937.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

FRANCISCO G.
JORDANA

Excmo. Sr. Gobernador General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Santa Isabel.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido al Oficial 1.º del Cuerpo Técnico Administrativo D. Antonio del Pozo Vázquez, de conformidad con las propuestas del Juez instructor y del Jefe de los Servicios Centrales del Ministerio, vengo en decretar la separación definitiva del servicio y su baja en el escalafón, como incurso en los preceptos del Decreto número 108 de 13 de septiembre de 1936 y del Decreto Ley de 5 de diciembre del mismo año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 3 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Centrales.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me concede el Decreto fecha 19 de marzo del corriente año; he acordado cese en el cargo de Inspector General de Trabajo, que desempeñaba, don José Luis Segimón de Plandolit.

Lo que digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Santander, 5 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

ORDENES

Visto el expediente instruido al Guardia de Seguridad y Asalto de la plantilla de Santander Alejandro Oruña Zorrilla, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica de la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad y con la propuesta del Ilmo. Sr. Jefe de la misma, he acordado la separación y baja definitiva en el escalafón del Cuerpo del mencionado Guardia, por hallarse incurso en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional.

Valladolid, 28 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.

El Ministro de Orden Público,
MARTINEZ ANIDO.

Visto el expediente instruido al Guardia de Seguridad de la plantilla de Santander José Barros Urbistondo, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica de la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad y con la propuesta del Ilmo. Sr. Jefe de la misma, acuerdo la separación y baja definitiva en el escalafón del Cuerpo del expresado Guardia, por hallarse incurso en el Decreto

número 108 de la Junta de Defensa Nacional.

Valladolid, 28 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.

El Ministro de Orden Público,
MARTINEZ ANIDO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmos. Sres.: Habiendo regresado de su viaje oficial el Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Departamento, don José María Torroja y Miret, este Ministerio ha dispuesto cese en el despacho ordinario de los asuntos de dicha Subsecretaría el Ilmo. Sr. D. Bernardo Granda y Callejas, Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, encargo que se le confirió por Orden de 23 de abril último.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

ALFONSO PEÑA BOEUF.
Ilmos. Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDENES

De acuerdo con lo prevenido en los artículos primero y sexto del Decreto de cinco de abril último, que creó el Servicio de Identificación, dependiente de este Ministerio, nombro Jefe de la Oficina Central de dicho Servicio a don José González Rodríguez.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

RAMON SERRANO SUÑER
Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimoquinto del Decreto de 25 de abril corriente, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento para aplicación del Decreto reorganizando el Subsidio a las familias de los combatientes que a continuación publica.

Burgos, treinta de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

El Ministro del Interior,
RAMON SERRANO SUÑER

REGLAMENTO PARA APLICACION DEL DECRETO REORGANIZANDO EL SUBSIDIO A LAS FAMILIAS DE LOS COMBATIENTES

CAPITULO I

Ficheros y Padrones

Artículo primero. Las peticiones de Subsidio se presentarán ante las Comisiones Locales, por medio de escrito dirigido al Jefe de las mismas, acompañándose los siguientes documentos:

Primero. Certificación de existencia del combatiente, expedida por el Jefe de la Unidad a que pertenezca. Si el combatiente fuera legionario o estuviera encuadrado en unidades en las que los haberes sean análogos a los que se disfrutaban en la Legión, se hará constar además la cantidad que de su haber percibe en mano, a los efectos de la deducción de utilidades prevenida en el párrafo quinto del artículo cuarto del Decreto.

Segundo. Certificación del Registro Civil justificativa del parentesco existente entre el combatiente y los beneficiarios del Subsidio.

Tercero. Informe de la Alcaldía en que conste si el combatiente es cabeza de familia o sostén único o principal de ella, expresando los nombres y apellidos de las personas que viven a sus expensas.

Cuarto. Certificación del líquido imponible que figure catastrado o amillarado a nombre del combatiente y su cónyuge y parientes por el concepto de rústica, pecuaria y urbana, así como también de la cuota que por industrial figure en la matrícula, expedida por la Alcaldía o la Delegación de Hacienda. Asimismo, expresará el líquido imponible de las fincas de que dichas personas disfruten, aunque figuren amillaradas a nombre de otras. También expresará si le consta o no que en el mismo o en otros términos municipales disfruten otros bienes inmuebles o tengan explotaciones agrícolas.

Quinto. Declaración jurada, suscrita por el beneficiario de los sueldos, pensiones o gratificaciones que disfrute el combatiente y sus familiares.

Artículo segundo. La expedición de toda clase de documentos relativos al Subsidio estará exenta de honorarios. Los documentos gozarán de la exención de timbre en las condiciones que se acuerde por el Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero. Para determinar los ingresos del solicitante al Subsidio y los de su cónyuge y parientes, las Comisiones Locales pueden reclamar de los Secretarios de Ayuntamiento los datos precisos y los asesoramientos necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido. Estos funcionarios facilitarán aquéllos con toda rapidez.

Artículo cuarto. A los efectos de lo dispuesto en el Apartado c), artículo 2.º del Decreto, no se considerarán incluidos en el mismo los encuadrados en las columnas de Orden y Policía afectas a la vigilancia de fronteras.

Artículo quinto. Una vez en poder de las Comisiones Locales la solicitud del Subsidio y documentos a que se refiere el artículo primero, se redactará por el Secretario la ficha modelo núm. 1 en el plazo de tres días.

Se dará copia de ella al beneficiario, quien podrá formular ante la Comisión Local, en los cinco días siguientes, las reclamaciones que estime justas sobre las utilidades que le hayan sido deducidas del Subsidio.

Artículo sexto. La Comisión Local resolverá las reclamaciones en el plazo de otros cinco días, notificando su resolución al interesado e instruyéndole del derecho que le asiste de recurrir en alzada ante la Comisión Provincial dentro del término de tercer día.

Artículo séptimo. La Comisión Provincial de Subsidio resolverá las reclamaciones en el plazo máximo de diez días, y su resolución podrá ser recurrida por el interesado en última instancia ante el Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales durante los ocho días siguientes al de la notificación del acuerdo.

Artículo octavo. Si por negligencia en la tramitación se retrasara la inclusión del solicitante en el padrón, los miembros del organismo negligente serán responsables de los perjuicios que se le irroguen.

Artículo noveno. En todo caso, los acuerdos que adopten las Comisiones Provinciales y Locales de Subsidio al Combatiente se decidirán por mayoría, y en caso de empate, por el voto de calidad del Jefe de la Comisión respectiva.

Artículo décimo. Para toda reclamación se abrirá por la Comisión Local la ficha Modelo número

2, detallando en ella cuantas incidencias y resoluciones recaigan en el asunto. Dicha ficha deberá obrar siempre en poder de las Comisiones Locales.

Artículo once. En vista de las fichas Modelo núm. 1 que hayan sido definitivamente resueltas, se formará mensualmente por la Comisión Local el padrón correspondiente redactado con arreglo al Modelo núm. 3, en el que se reflejarán fielmente por orden alfabético de perceptores los datos de aquéllas, llenando, además, el resumen numérico que figura al pie del mismo.

Artículo doce. El padrón completo deberá formarse todos los meses en los Municipios menores de cinco mil habitantes; en los que sobrepasen esta cifra se confeccionarán solamente dos relaciones, con los mismos datos que en el padrón: una comprensiva de las altas que se hayan originado en el mes, con numeración correlativa, partiendo del último del mes anterior, y otra de las bajas.

En esta última, los números de orden serán aquellos con los que aparecían en el padrón o relación mensual en que fueron dados de alta.

El total que arroje la columna de "Subsidio a percibir" será la cantidad que para el mes recibirá la Comisión Local.

Este importe será entregado exclusivamente a los perceptores que como cabeza de familia figuren en el padrón, quedando terminantemente prohibido hacer prorratesos ni destinar los sobrantes al reintegro de bajas por pago a subsidiarios no comprendidos en él. Tampoco podrá pagarse mayor cantidad que la recibida de la Comisión Provincial, y en el caso de que así se hiciera, la Comisión Local no tendrá derecho a su reembolso.

Artículo trece. Los beneficiarios que causen alta en el mes devengarán el Subsidio desde el día primero del siguiente.

Artículo catorce. El padrón o rectificaciones, en su caso, se formarán indefectiblemente dentro de los cinco días primeros de cada mes, referido a la fecha del día uno. Se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial por un plazo de tres días, al solo efecto de oír las reclamaciones que se formulen en relación con las diferencias entre

el importe del Subsidio reconocido al beneficiario en la ficha número 1 y la cantidad consignada en el padrón.

Artículo quince. Las reclamaciones se dirigirán a la Comisión Local de Subsidio al Combatiente, que si comprobara la existencia de errores, procederá a subsanarlos inmediatamente, remitiéndose el padrón o rectificaciones a la Comisión Provincial el día doce de cada mes. La infracción de estos plazos será sancionada con multa hasta de cincuenta pesetas para cada uno de los miembros que constituyan la Comisión responsable.

Artículo dieciséis. Recibidos en la Comisión Provincial los padrones o rectificaciones de los Ayuntamientos de la provincia, procederá a su examen y aprobación, formando el estado-resumen de subsidiarios con arreglo al Modelo núm. 4, tomando los datos de los resúmenes parciales figurados al pie de cada padrón.

Artículo diecisiete. Los estados-resúmenes serán remitidos al Ministerio del Interior (Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales: Sección de Obras Sociales de Guerra) antes del día 20 de cada mes, sirviendo de justificantes al pedido de fondos.

Artículo dieciocho. Aprobados los padrones y formado el estado-resumen, las Comisiones Provinciales procederán inmediatamente a su inserción en el "Boletín Oficial de la Provincia."

CAPITULO II

Recaudación

Artículo diecinueve. Las fuentes de ingreso que han de nutrir el fondo del Subsidio serán las establecidas en los artículos sexto y séptimo del Decreto de 25 de abril de 1938.

Artículo veinte. La exacción del diez por ciento sobre venta de tabacos se efectuará sin tickets, cobrándose en la Representación de la Compañía Arrendataria en el momento de realizar la saca. A dicho efecto, la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente establecerá una intervención permanente cerca de aquella Representación.

La liquidación se llevará a cabo por el precio de cada unidad, no sobre el importe global de la saca.

Artículo veintiuno. En las expendedurías de tabacos se fijará, en sitio visible, una lista autorizada por el Jefe de la Comisión Provincial con los precios de las labores importe del recargo del diez por ciento y cantidad que debe satisfacer el consumidor.

Artículo veintidós. Como justificante de la cantidad ingresada en el mes, por el concepto de tabacos, se expedirá una certificación por el Representante de la Compañía Arrendataria, cuyo documento será acompañado a la cuenta de cada mes.

Artículo veintitrés. Se entenderán exceptuadas del recargo establecido en el Apartado b), artículo sexto del Decreto, las ventas y consumiciones efectuadas en establecimientos de comestibles y similares de los artículos de primera necesidad.

Artículo veinticuatro. Para justificar el ingreso del diez por ciento sobre el importe de las licencias de aparatos de radio, se expedirá una certificación por el Jefe de los Servicios de Radiodifusión en la provincia, dentro del mismo mes en que se verifique la cobranza.

Artículo veinticinco. Los recargos del diez por ciento establecidos sobre el coste de los productos y servicios a que hacen referencia los apartados b), c), d), e), f), g), h), i), del artículo sexto del Decreto, se harán efectivos mediante tickets entregados al consumidor en el momento de hacer el pago. Para comprobar la exactitud del recargo, los tickets se entregarán enteros al cliente, que en el acto procederá a inutilizarlos.

Artículo veintiseis. La Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales suministrará a las Comisiones Provinciales, para que éstas hagan la distribución entre las Comisiones Locales, los tickets acreditativos del pago de los recargos. De las entregas se firmará el oportuno recibo en los Modelos núms. 6 a) y 6 b), respectivamente.

Artículo veintisiete. Los empresarios, dueños de cafés, bares, y, en general, todos aquellos industriales y comerciantes a quienes afecte este recargo, tienen la obligación de proveerse en las Comisiones Locales, previo el pago adelantado de su importe, de los tickets necesarios para atender al volumen normal de las operaciones.

Artículo veintiocho. Se entenderá por artículos de lujo, a los efectos del recargo establecido en el apartado e), artículo sexto del Decreto, los enumerados a continuación:

a) Objetos de antigüedades de los comprendidos en la tarifa primera, sección primera, clase tercera, número siete y apartado segundo de la contribución industrial, con excepción de las adquisiciones hechas por el Estado, Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos con destino a Museos, colecciones de carácter oficial o establecimientos de enseñanza o fomento de la cultura pública.

b) Raquetas de tenis, mazos de polo, hockey, golf y demás artículos de deporte; accesorios para mesas de billar, tablas y fichas de mahjongg, tablas y figuras de juego de ajedrez, de parchís, de damas y de asalto. Fichas de toda clase de juegos.

c) Escopetas, rifles y armas de fuego largas, cuyo precio exceda de ciento cincuenta pesetas, armas de fuego cortas de un precio superior a sesenta y cinco pesetas.

Armas de esgrima, sables y estochos, cualquiera que sea su precio.

Se exceptúan del recargo las armas de todas clases que obligatoriamente hayan de usar los individuos pertenecientes a Cuerpos Armados, Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, o servicios públicos que lo tengan determinado por ordenanzas o reglamentos.

d) Joyas, perlas, piedras preciosas y objetos de oro, plata o platino, así como los artículos de bisutería fina que contengan metales preciosos (oro, plata o platino) o piedras finas o de imitación calibrada, sea cualquiera su precio.

Relojes montados en oro o platino o con incrustaciones de piedras preciosas, así como los objetos de óptica en oro, plata o platino.

e) Obras de cristal, de bronce, hierro y otros metales o de porcelana fina, como espejos, arañas, lámparas con bronceos o metales cincelados, candelabros, jarrones, centros, figuras y demás objetos de adorno de dichas materias, cuyo precio por pieza sea superior a sesenta y cinco pesetas. Tapices y alfombras cuyo precio sea superior a cincuenta pesetas por metro cuadrado.

f) Toda clase de artículos de pelotería, confeccionados o no, cuando su precio exceda de ciento cincuenta pesetas: brocados, blondas y encajes cuando estén hechos con hilos de seda, plata u oro; plumas para adornos de sombrero cuando su precio exceda de quince pesetas por pieza; artículos de seda natural, cuando su precio sea superior a cincuenta pesetas por metro cuadrado.

g) Trajes y vestidos para caza y los denominados de amazona, libreas de toda clase de uniformes, con excepción de los correspondientes a cargos públicos, cualquiera que sea su precio.

h) Muebles de lujo, dorados y tallados de madera que contengan mármoles, bronce u otros metales, incrustaciones de laca, adornos o colgaduras de tapicería, terciopelo, damasco, raso, tafilete, piel u otra tela cualquiera que forme parte integrante de ellos.

Muebles contruidos en maderas finas, no comprendidos en el párrafo anterior, cuando su precio por unidad exceda de ciento cincuenta pesetas.

Se entenderá por muebles de lujo los contruidos con maderas finas o de cualquier clase, doradas con oro fino; los que contengan bronce o incrustaciones de plata, marfil o concha, los contruidos con maderas de cualquier clase, cuya parte decorativa, como talla u otros adornos, avaloran con la mitad, cuando menos, el precio total del mueble; los que contengan mármoles de procedencia extranjera; los muebles tapizados con pieles, terciopelo, damasco de seda, raso, tafilete o telas cuyo precio exceda de treinta pesetas metro cuadrado. Se estimarán como maderas finas el acebo, acutillo, alcanfor, amantano, boj, caoba, cedro, cerezo, ciprés, ciruelo, doradillo, ébano, enebro, granadillo, granado, guayaco, jazmín, laurel, limoncillo, nogal, ojaranzo, olivo, palorosa, palosanto, sándalo, sibueao y teca.

Artículo veintinueve. La recaudación del producto del día semanal "Sin Postre" se realizará por las Juntas que hoy tienen a su cargo la del día del "Plato Unico".

Artículo treinta. Las Juntas a que se refiere el artículo anterior, dentro de los cinco primeros días de cada mes, liquidarán la recaudación del día semanal "Sin Pos-

tre" con las Comisiones locales, firmándose por duplicado el acta modelo núm. 5 a).

El producto íntegro de la recaudación, efectuada por tal concepto, se ingresará inmediatamente en la cuenta abierta en el Banco de España con la denominación de "Subsidio al Combatiente".

En igual cuenta ingresarán las cantidades que se recauden por los conceptos siguientes:

- a) Tasas por licencias de caza.
- b) Multas impuestas por infracción a las disposiciones que regula el Subsidio
- c) Importe de las horas extraordinarias del personal militarizado en Ferrocarriles.
- d) Venta de tickets.
- e) Sobrantes a reintegrar procedentes de las nóminas de beneficiarios.
- f) Varios.

Artículo treinta y uno. Los Gobernadores Civiles enviarán mensualmente a la Comisión Provincial justificante de las cantidades ingresadas en el mes por licencias de caza, con arreglo a la relación modelo núm. 8.

Artículo treinta y dos. Las Compañías de Ferrocarriles, dentro de los tres primeros días de cada mes, enviarán a la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente una relación de personal, ajustada al modelo número 11.

Artículo treinta y tres. Los fondos que por todos conceptos obren en poder de las Comisiones Locales serán ingresados inexcusablemente dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo treinta y cuatro. Las Comisiones Provinciales de Subsidio al Combatiente se entenderán directamente con las Juntas Provinciales de Beneficencia, a los efectos de liquidación del cincuenta por ciento que del "Plato Unico" corresponde al fondo del Subsidio. La liquidación se llevará a efecto el último día de cada mes, firmándose por duplicado el acta con arreglo al modelo número 5.

Las cantidades recaudadas por este concepto ingresarán íntegras en la cuenta corriente abierta en el Banco de España con el título de "Fondo de Protección Benéfico-Social".

Artículo treinta y cinco. Las Comisiones Provinciales, precisa-

mente el día quince del mes, publicarán en el "Boletín Oficial de la Provincia" la relación de ingresos realizados en el anterior, que comprenderá por columnas:

- a) Nombre del Ayuntamiento.
- b) Ingresado por venta de tickets.
- c) Id. por reintegros.
- d) Id. por recargo sobre las licencias de aparatos de radio.
- e) Id. por "Día Sin Postre".
- f) Id. por día del "Plato Unico".
- g) Id. por horas extraordinarias del personal militarizado en Ferrocarriles.
- h) Varios.

Un ejemplar del "Boletín" servirá de justificante a la cuenta mensual.

CAPITULO III

Pagos

Artículo treinta y seis. Los Jefes de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente serán los únicos autorizados para efectuar el pago de padrones y demás cantidades que se inviertan en los servicios encomendados a los organismos de su jurisdicción.

A tal efecto, solicitarán mensualmente de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales los fondos precisos para las atenciones de pago de padrones, personal, material, etc., cursando el siguiente telegrama:

"Jefe Servicio Nacional Beneficencia y Obras Sociales.—Para pago padrones, personal, material y efectos, solicito envío pesetas"

Artículo treinta y siete. El Jefe de Beneficencia y Obras Sociales, en vista del anterior telegrama, cursará el orden para la extracción de los fondos en la cuenta corriente del Banco de España denominada "Subsidio al Combatiente", sin cuya orden el Jefe de la Comisión Provincial no podrá retirar ninguna cantidad.

El pago a las Comisiones Locales del importe de los padrones se realizará inexcusablemente en los cinco primeros días de cada mes.

Los organismos locales, una vez en su poder el importe del padrón, distribuirán entre los subsidiarios las cantidades que respectivamente

es correspondan, previa firma del "recibi" en la nómina modelo número 9.

La Comisión Provincial relacionará todas las nóminas en el modelo número 10.

Artículo treinta y ocho. El Subsidio se devengará por meses de treinta días, sea cualquiera el número de los que conste el mes.

En el caso de baja de algún beneficiario, se le satisfarán solamente los días transcurridos hasta la fecha en que se produjo aquélla.

Artículo treinta y nueve. Sin la autorización expresa del Jefe de Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales queda terminantemente prohibido todo pago con cargo a los fondos del Subsidio.

CAPITULO IV

Contabilidad

Artículo cuarenta. Las Comisiones Provinciales llevarán su contabilidad por el sistema de Partida Doble, con arreglo a las instrucciones que se les dicten por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo cuarenta y uno. En la primera quincena de cada mes se remitirá la cuenta del anterior a la Jefatura Nacional referida en el artículo anterior, ajustada al modelo número 7 y juntamente con el balance de comprobación y de saldos en fin del mismo.

No se comprenderán en la cuenta otras operaciones de ingreso y pago que las efectuadas hasta el último día del mes a que la misma se refiera.

Dicha Jefatura examinará las cuentas, procediendo a su anotación en los libros una vez totalizadas las de cada mes.

El resultado del examen de las nóminas no retrasará la redacción de asientos del movimiento mensual de caja, que deberá ser anotado a medida que se aprueben aquéllas.

Artículo cuarenta y dos. Las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente llevarán, para su contabilidad, un libro, modelo corriente del Mayor, en el que abrirán como mínimo tres cuentas: una titulada "Cuenta de tickets con la Comisión Provincial"; otra "Cuenta de tickets con las entidades encargadas de la recaudación del día

semanal "Sin Postre", y, por último, "Cuenta de padrones".

Las Comisiones Provinciales dictarán las instrucciones oportunas para el desarrollo de esta contabilidad.

Artículo cuarenta y tres. En los ocho primeros días de cada mes las Comisiones Locales remitirán a las Provinciales el estado de cuenta del mes anterior, ajustado al modelo número 6, al que acompañará el padrón respectivo.

CAPITULO V

Inspección

Artículo cuarenta y cuatro. Para la vigilancia en el cumplimiento de las leyes relacionadas con el Subsidio al Combatiente habrá en cada provincia un número de Inspectores igual al de partidos judiciales, más los que se consideren precisos en la capital.

Los Inspectores de partido residirán necesariamente fuera del mismo.

Artículo cuarenta y cinco. El nombramiento de Inspectores compete a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, a propuesta del Jefe de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente.

Artículo cuarenta y seis. El cargo de Inspector no tendrá remuneración fija, pero en compensación a los gastos que ha de originar el cumplimiento de su cometido, percibirán el veinte por ciento del importe de las multas satisfechas como consecuencia de sus denuncias. Por ningún concepto excederá de diez mil pesetas la cuantía de lo que perciba anualmente cada Inspector.

Artículo cuarenta y siete. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales se proveerá a los Inspectores del carnet acreditativo de su personalidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo catorce del Decreto, tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VI

Del personal en general

Artículo cuarenta y ocho. Considerando un honor el desempeño de los cargos de gestión del Subsidio al Combatiente, serán gratuitos los de Jefe, Vocales y Secretario de las Comisiones Provinciales y Locales.

Artículo cuarenta y nueve. Para el funcionamiento de oficinas y organización en general, los Jefes Provinciales de Subsidio al Combatiente quedan facultados para reclamar del Departamento Provincial del "Servicio Social" el personal femenino que precisen.

CAPITULO VII

Sanciones

Artículo cincuenta. Los miembros de las Comisiones Provinciales y Locales, por faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con multas hasta de quinientas y ciento cincuenta pesetas respectivamente, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal que puedan derivarse de su gestión.

Artículo cincuenta y uno. Los industriales, comerciantes, entidades y particulares que cometan infracciones de las disposiciones reguladoras del Subsidio, serán castigados con multas de veinticinco a cinco mil pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir.

Artículo cincuenta y dos. Las actuaciones para sancionar actos cometidos por miembros de las Comisiones Provinciales serán tramitadas y resueltas por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Contra la resolución de este organismo se dará recurso de alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo de diez días, pero podrá entablarse previamente el de reposición en término de cinco días.

Artículo cincuenta y tres. Las actuaciones para sancionar actos cometidos por miembros de las Comisiones Locales, por Autoridades y funcionarios del mismo orden local y por los industriales, comerciantes, entidades y particulares serán tramitadas por los Jefes de las Comisiones Provinciales y resueltas por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Contra la resolución de este organismo, si la cuantía de la multa es superior a quinientas pesetas, se dará recurso de alzada, en término de diez días, ante el Ministro del Interior, pero podrá entablarse previamente el de reposición en término de cinco días.

Cuando las cuantías de las multas a que este artículo se refiere no

exceda de quinientas pesetas, la resolución de la Jefatura de Beneficencia y Obras Sociales no será recurrible.

Artículo cincuenta y cuatro. No se admitirá recurso alguno sin haber hecho previamente consignación en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda del importe total de la multa.

Artículo cincuenta y cinco. Confirmada la imposición de multa, el Depósito aludido en el artículo anterior será cancelado, ingresando su importe en la cuenta corriente del Banco de España denominada "Subsidio al Combatiente".

Si el acuerdo de imposición de multa se hubiere hecho firme por no haber recurrido con él, los infractores quedarán obligados a ingresar su cuantía en la cuenta anterior durante el plazo máximo de quince días.

Transcurrido que sea, sin haberse realizado el ingreso, se procederá por la vía de apremio administrativa, enviando al efecto certificación del descubierto a la Delegación de Hacienda.

ARTICULOS ADICIONALES

Primero. Los combatientes que a la promulgación de este Reglamento vengán percibiendo el Subsidio, no tendrán la obligación de olicitarlo nuevamente.

Las Comisiones Locales cuidarán de revisar cada caso para ajustarle a los preceptos del Decreto y a los de este Reglamento.

Asimismo llevará a los expedientes la documentación a que se refiere el artículo primero, si es que ya no obra en los mismos, abriendo para cada subsidiario la ficha mencionada en los artículos quinto y décimo, esta última cuando a ello hubiere lugar.

Segundo. En tanto se organiza por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales la fabricación de tickets, las Comisiones Provinciales seguirán encargadas de suministrarles en la forma que lo vienen haciendo las Juntas Provinciales.

Burgos, treinta de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

El Ministro del Interior,
SERRANO SUNER.

Modelo número 1

Subsidio al combatiente

Provincia de
 Ayuntamiento de
 Calle núm.

Nombre del combatiente.....
 Cuerpo a que pertenece.....

FICHA NUM.

CORRESPONDE AL SOLICITANTE..... y sus parientes

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	Edad (2)	Profesión (3)	Parentesco con el combatiente (4)	Estado (5)	Oficina donde trabaja (6)	Subsidio (7)	Ingresos diarios (8)	OBSERVACIONES (9)
Sumas.....								
A deducir por rentas de trabajo.....								
SUBSIDIO A PERCIBIR								

..... de de 19.....
 EL SECRETARIO,

(1) En primer lugar figurará el nombre de la persona que solicita el subsidio.
 (8) Cuando el combatiente sea Legionario, o perciba haberes análogos ajenos de las rentas de trabajo, se figurará en esta casilla la diferencia entre su haber y el del soldado de reemplazo.

A verso)

Modelo N.º 2

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Apellidos Nombre: Número

Localidad Provincia

Fecha de { la reclamación de de 19.....
 { de entrada de de 19.....

RECLAMACION CORRESPONDIENTE A LA FICHA N.º

EXTRACTO

Alegaciones del reclamante.

Id. del Organismo local.

Remitido a la Provincial en de de 19.....

Devuelto de la id. en de de 19..... con el siguiente Acuerdo.

Reverso)

Modelo n.º 2.

Notificado en de de 19.....

Recurrido en de de 19.....

Resuelto en de de 19..... en el sentido de

Notificado en de de 19.....

EL SECRETARIO

O T O R I O

Modelo N.º 3.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de _____

Ayuntamiento de _____

Mes de _____

PADRON de familias con derecho al subsidio creado por Decreto n.º 174 de 9 de Enero de 1937 y

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS		Parentesco con el perceptor	Domicilio	N.º de partenes con derecho	Subsidio que corresponde	A deducir por jornales o rentas	Subsidio a percibir	OBSERVACIONES
	Del perceptor	Del combatiente							
TOTALES									

RESUMEN (1)

Subsidios de 0,50	Importe diario, ptas.	Id. mensual, ptas.
id. 1,00	id.	id.
id. 1,50	id.	id.
id. 2,00	id.	id.
id.	id.	id.
id. 8,00	id.	id.
TOTALES	Subsidios, Ptas	Ptas

EL JEFE LOCAL,

EL SECRETARIO,

Ver foto, solamente en la última página.

Modelo número 4

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Mes de

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

Número de orden	Ayuntamiento	SUBSIDIOS DE										TOTAL	Importe diario	Importe mensual	OBSERVACIONES	
		0,50	1,00	1,50	2,00	2,50	3,00	3,50	4,00	8,00					
	Sumas															
	Importe															

D..... JEFE DE CONTABILIDAD DEL SERVICIO DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE
 DE

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

..... de de 19..

V o B o
 EL JEFE PROVINCIAL,

EL SECRETARIO,

Modelo n.º 5.

Subsidio al combatiente

Provincia de _____

Mes de _____

LIQUIDACION

DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN EL PRESENTE MES ENTRE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA Y EL JEFE PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE. REFERENTES A LA LIQUIDACION DEL 50% DEL PLATO UNICO

PESETAS

Cantidad que quedó pendiente de entrega al Subsidio al Combatiente, en fin del mes anterior

Cantidad ingresada en la c/. de Banco de España, Fondo de Protección Benéfico Social, por Plato Unico en el mes de la fecha pesetas.

50% que de la misma corresponde al Subsidio

SUMA

Cantidad entregada por la Junta Provincial de Beneficencia al Subsidio en el mes de la fecha, por cuenta de los ingresos obtenidos

DIFERENCIA que queda a favor del Subsidio, para la liquidación del mes próximo

Resulta, por tanto, que en fin del presente mes queda un saldo a favor del Subsidio al combatiente, para ser entregado en el mes próximo, de pesetas

Y para que conste, firmar la presente en a 30 de de 19.....

EL SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA,

EL JEFE PROVINCIAL DEL SUBSIDIO,

Modelo N.º 6

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Mes de _____

Localidad _____

Existencias en tickets en fin de mes anterior ptas.

Recibidos del Organismo provincial en el presente mes "

SUMAS ptas.

Vendidos en el presente mes "

EXISTENCIAS PARA EL MES SIGUIENTE ptas.

EXISTENCIAS

De 0,05 Ptas.

De 0,10 Ptas.

De 0,25 Ptas.

De Ptas.

De Ptas.

TOTALES ptas.

INGRESADO EN EL MES

Por venta de tickets Ptas.

Por reintegros (sobrante de nóminas) Ptas.

Por Día sin Postre Ptas.

Por Ptas.

Por Ptas.

TOTAL Ptas.

..... de de 1938

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL JEFE DEL SUBSIDIO,

Modelo 6-B

Provincia de _____

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE

RELACION DE LOS SELLOS RECIBIDOS HOY EN ESTA COMISION PROVINCIAL PROCEDENTES DEL ALMACEN DE DE CONFORMIDAD CON LA GUIA N.º.....

SERIE	NUMERACION	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
TOTALES				

..... de de 193...

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

Resibidos:
EL JEFE DE CONTABILIDAD,

(Para remitir, en sobre certificado, al Almacén de procedencia).

Modelo N.º 7

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de _____

Mes de _____

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS INGRESOS Y PAGOS REALIZADOS EN EL MES DE LA FECHA

PESETAS

Existencia en c/c Banco de España, en fin de mes anterior

Justificante número

INGRESOS

Por 10 % sobre tabacos
 Por venta de tickets
 10 % licencias de Radio
 Horas extraordinarias Ferrocarriles
 Día Sin Postre
 50 % Plato Unico
 Licencias de caza
 Tasas y Donativos
 Multas
 Diversos

Recibido del Ministerio del Interior
 Reintegros
 Anticipos recibidos
 Ingresos pendientes de aplicación
 Ingresos indebidos

SUMA EL CARGO

PAGOS

Padrón mes actual
 Id. meses anteriores... ..
 Id. adicionales

Gastos de Admón. y Giro
 Gastos de Personal
 Formalización de ingresos pendientes de aplicación
 Devolución de ingresos indebidos... ..

EXISTENCIAS en c/c. de Banco de España en fin del mes actual, según nota adjunta

..... de de 19.....

V.º B.º
EL JEFE DEL SUBSIDIO,

EL JEFE DE CONTABILIDAD

Modelo N.º 8.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de _____

Mes de _____

RELACION N.º DE (1)

CONCEPTO (2)

Fecha	CONCEPTOS	Cantidad
	TOTAL.....	

..... de de 19..

V.º B.º
EL JEFE DEL SUBSIDIO,

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

- (1) Ingresos o Pagos.
- (2) El de la Cuenta.

NOTA Cuando un concepto no tenga movimiento, se enviará la relación negativa.

Modelo N.º 9.

SUBSIDIO A L C O M B A T I E N T E

Pueblo
 Provincia

Mes de de 193.....

NOMINA de las cantidades que corresponde satisfacer en concepto de "SUBSIDIO" y de las satisfechas en el mes actual

N.º de orden (1)	N O M B R E S (2)	Subsidio diario (3)	IMPORTE mensual (4)	Cantidad satisfecha (5)	Sobrante a reintegrar (6)	OBSERVACIONES
1	D. Recibi					
2	D. Recibi					
	Suma y sigue					

..... 30 de de 19

El Secretario de la Comisión Local.

V.º B.º
 EL JEFE LOCAL.

COMISION PROVINCIAL
 Examinada y conforme
 EL JEFE PROVINCIAL.

(Instrucciones que se insertarán al dorso)

I N S T R U C C I O N E S

- (a). — Para hacer constar por la Comisión Provincia el número que corresponde al Ayuntamiento en el estado-resumen.
 - (3) y (4). — Los totales de estas dos columnas serán iguales a las cantidades con que aparecía el pueblo respectivo en el resumen remitido a este Ministerio por la Comisión Provincial.
 - (5). — Para hacer constar las cantidades pagadas a las familias de los combatientes, que si no han causado baja dentro del mes, serán iguales a las de la columna núm. 4.
 - (6). — Cuando una familia haya causado baja dentro del mes, las cantidades correspondientes a los días que no devengó subsidio por haber perdido el derecho se harán constar en esta columna.
- Como la Comisión Local percibirá de la Provincial el importe que figurará en el Padrón, las cantidades que se comprendan en la columna núm. 6 serán las que sobren a la Comisión Local, una vez hecho el pago, teniendo ésta la obligación de ingresarlas en la c/c. del Banco de España en los cinco primeros días del mes siguiente.
- Cuando una Nómina comprenda más de dos hojas, se arrastrarán las sumas hasta la última.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de _____

Mes de _____

de 193 .

RELACION-RESUMEN DE LAS NOMINAS CORRESPONDIENTES AL MES DE LA FECHA

N.º de orden (1)	P U E B L O (2)	N.º de combatientes (3)	Importe del padrón mensual (4)	Cantidad satisfecha (5)	Sobrante a reintegrar (6)
Suma y sigue (o totales)					

..... 30 de de 19

El Secretario de la Comisión Provincial

(Instrucciones que se insertarán al dorso)

I N S T R U C C I O N E S

(1) y (2). — Una vez en poder de la Junta Provincial todas las Nóminas de la provincia, procederá ésta a numerarlas y ordenarlas, relacionándose en el presente estado por riguroso orden alfabético, haciendo constar en la columna núm. (1) el número que llevan aquéllas en la parte superior y que, según las Instrucciones, deberá ser el mismo que llevaba el respectivo Ayuntamiento en el estado-resumen.

(3) y (4). — Las cantidades que se hagan constar en estas columnas serán iguales a las que tenía el Ayuntamiento respectivo en el resumen del mes a que corresponda, y, en suma, será, por tanto, igual al total del resumen.

(5) y (6). — En estas columnas se figurarán los totales de las (5) y (6) de las nóminas, y sus sumas serán: la de la (5), lo que figurará en el estado Movimiento de Caja, epígrafe de Pago de Padrones, y la de la (6), la que aparecerá en el estado de Caja del mes siguiente como ingresos por "Reintegros".

Se arrastrarán las sumas hasta la hoja final, y se remitirá juntamente con las nóminas en los quince primeros días de cada mes a este Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Sucesivas disposiciones de este Departamento, recogidas en la Real Orden de 16 de febrero de 1924 y en el artículo 13 del Reglamento de Prisiones vigente, establecieron que el traslado de reclusos para asistir a diligencias judiciales se interesara por las Audiencias y Juzgados de Instrucción del Centro Directivo de Prisiones, al que está atribuida la facultad de ordenar las conducciones de presos y penados y que se limitase la comparecencia de éstos a los casos de real y evidente necesidad que la requieran, evacuando por medio de exhortos, en cuanto sea posible, el testimonio de los reclusos que hayan de declarar como testigos.

Este Ministerio considera preciso recordar dichas prescripciones, para evitar dilación en el servicio, gastos y movimiento de fuerzas en las presentes circunstancias y, a tal fin, he acordado que por V. E. se prevenga a las Audiencias provinciales y Juzgados de Instrucción de ese territorio que cumplan en todo momento los preceptos de la citada Real Orden en vigencia, dirigiéndose siempre en la petición de esa clase de traslados a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones y expresando el motivo que justifique cada una de las que formulen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, a 30 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de...

ORDEN

Excmo. Sr.: La falta de funcionarios de la Sección técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones, acentuada hasta el punto de hallarse casi agotada su escala inferior, en momentos como los actuales en que van rescatándose con el territorio detentado por el enemigo las Prisiones que en él radican y se precisa atender de modo urgente al Gobierno y la administración de las mismas, obliga a habilitar un

las funciones de Jefe de Servicios en los Establecimientos, sin consolidar la categoría, hasta que, transcurrido el plazo de ensayo, determine la Administración el procedimiento que al efecto estime pertinente para que puedan obtenerla los que se hagan acreedores a tal promoción.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones se procederá a formar una escala especial de la Sección directiva del Cuerpo de Prisiones, que se denominará de "Jefes de Servicios Habilitados", designando para constituirlos funcionarios de la Sección técnico-auxiliar del propio Cuerpo, y debiendo elegir, dentro de los de absoluta y probada adhesión a la Causa Nacional, los más capacitados por sus condiciones de aptitud física, dotes de mando y cultura profesional. Para la selección de dicho personal se tendrán en cuenta los informes y propuestas de los Directores de las Prisiones y los datos obrantes en el Centro directivo, quedando éste autorizado para llevarla a efecto y someterla a la aprobación de este Ministerio, sin que contra la clasificación de aquél ni el acuerdo que recaiga quepa recurso alguno.

Segundo. El número de funcionarios que integren la escala de "Jefes de Servicios Habilitados" no podrá exceder en ningún caso del de las plazas que no se hallen servidas y figuren en el Capítulo 1.º, artículo 1.º, Grupo 34, del Presupuesto de Justicia de 1935, pudiendo la Jefatura del Servicio Nacional elevar a este Ministerio, para cubrir las, propuestas sucesivas a medida que lo aconsejen las necesidades de las Prisiones.

Tercero. Los nombramientos de Jefes de Servicios Habilitados se harán con carácter provisional, sin que los designados adquieran la categoría ni derecho alguno a obtenerla, pudiendo en todo momento causar baja en dicha escala por resolución discrecional de la Jefatura del Servicio Nacional, contra la que no se admitirá recurso.

Cuarto. Los funcionarios que ingresen en la escala de "Jefes de Servicios Habilitados" llevarán en el lado izquierdo de la guerrita de uniforme la insignia de la categoría y estarán dispuestos siempre para trasladarse, sin excusa ni pretexto y sin uso de plazo poseso-

rio, a los puntos de destino y puestos que se les asigne, asumiendo las funciones de carácter directivo o administrativo que les sean encomendadas. Cualquier demora en el cumplimiento de las indicadas órdenes de destino, será causa suficiente para acordar la baja del funcionario en la escala especial, sin perjuicio, además, de las sanciones que el Reglamento de Prisiones establece para los casos de resistencia o desobediencia a las órdenes superiores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 30 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**ORDEN****Concurso-Medalla de la Campaña**

Como resolución al concurso anunciado por Orden de 26 de marzo de 1938 (B. O. núm. 522) entre las casas constructoras nacionales para la adquisición de 50.000 ejemplares de la Medalla de la Campaña, se adjudica dicha construcción a la casa "Industrias Egaña", de Motrico, que presenta el modelo que se ajusta más a las condiciones del mismo

Burgos 5 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional.—P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército**ORDENES****Devengos**

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Ingenieros, anunciado por Orden de 29 de abril último (B. O. número 557), se dispone lo que sigue:

1.º Será de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. nú-

mero 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de julio próximo, será de 9.000 pesetas.

Burgos, 5 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1924 (C. L. número 136), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo inmediato, con antigüedad de 16 de febrero de 1938, al Alférez de Infantería de la Octava Bandera de Castilla don Luis Blázquez Monforte.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por haber sido declarados aptos en la Academia de Jerez de la Frontera, son promovidos al empleo de Sargento provisional de Infantería, con antigüedad de 21 de abril último, y pasan destinados en la forma que se expresa, los alumnos que se relacionan a continuación:

A disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la 55 División

- D. Felicísimo Gómez Sallanero.
- D. Martín Arteta Maradain.
- D. Manuel Fernández Dablanca.
- D. Isidoro Lorente Lorente.
- D. Juan Salón Amengual.
- D. Marcelino de Castro Chaves.
- D. Salustiano Esteban Nuevo.
- D. Antonio Salamanca Arévalo.
- D. Esteban de la Fuente Rodríguez.
- D. Valeriano Avella Bilbao.
- D. Jaime Seguí Lorenzo.
- D. Jesús Royo Tabuena.
- D. Cándido López López.
- D. Enrique González Avia.
- D. Daniel Leache Esquerria.
- D. Manuel Caminos Sánchez.

- D. José Iriarte Almarcegui.
- D. Ramón Ramos Fardo.
- D. Juan García Vich.
- D. Ventura Cocho Casquete.
- D. Romualdo Ugarte Basualdo.
- D. Luis Cal López.
- D. Patricio Molinero Martín.
- D. Emilio López García.
- D. Benjamín Ramos Gallego.
- D. José Blanco Merino.
- D. Rafael de las Heras Echevarría.
- D. Julián Méndez González.
- D. Juan Sánchez Simón.
- D. Pedro Ascunce Garrue.
- D. Florentino Pintado Gómez.
- D. Bernardo Palles Sánchez.
- D. Joaquín Ruiz Jorajuria.
- D. Vidal Miranda Nieto.
- D. Domingo Marrín Rodríguez.
- D. Ciriaco de la Fuente Miguel.
- D. José María Sánchez Almenar.
- D. Florentino Palacios Erveti.
- D. Clemente Sarasa Monasterio.
- D. Gerardo Quintana Llorente.
- D. Herminio Iglesias García.
- D. Alejandro Pellicer Trives.
- D. Lorenzo Echevarri Vique.
- D. José Balboa Sandoval.
- D. Juan Valencia Maralla.
- D. Salvador Arronze Mendoza.
- D. Juan Barrio Sanz.
- D. Carlos Escaso Eustamante.
- D. Urbano Betas Sesé.
- D. José Fernández Bermúdez.

A disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la 152 División

- D. Justiniano Casado Castaño.
- D. Mateo Rivera Cuesta.
- D. José López Bermúdez.
- D. Horacio Freile Freile.
- D. Félix Díaz de Cerio.
- D. Luis Izquierdo Ibáñez.
- D. Pedro Peromingo Serrano.
- D. José Quiroga Martínez.
- D. José Jiménez Conquero.
- D. Rafael Lafarga Escuin.
- D. Germán Devesa Blanco.
- D. Alejandro Alvarez Pérez.
- D. Camilo Cofan Prada.

A disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la 13 División

- D. Ladislao Rodríguez de las Heras.
- D. Laureano Luque Hernández.
- D. Enrique Cabo García.
- D. Amadeo Son Mera.
- D. Felipe Merino Merino.
- D. Valentín Ayesa Larra.
- D. Domingo Estrada Carvajal.
- D. Pablo Murguendo Echevarría.
- D. Jesús Fraga Santaolalla.
- D. Vicente Muñoz Espino.
- D. Victoriano Sacristán Gómez.
- D. Eladio Ortega Ortega.

- D. Leandro Ruiz Oliver.
- D. Eutimio Peña Carrasco.
- D. José Bujanda Martínez.
- D. Jesús Mallen Franco.
- D. Eleuterio Herrero Rojo.
- D. Bienvenido Mateo Sánchez.
- D. Julián Sevilla Herrero.
- D. Federico Negrera Lezama.
- D. Honorato Cornejo Gómez.
- D. Esteban González García.
- D. Aurelio Mediero García.
- D. Juan Calvelo Zas.
- D. Mariano Mateo Esnedé.
- D. Julián Caballero Santa Cruz.
- D. Alipio Alvarez González.
- D. Miguel Esteban González.
- D. Federico Martínez Bujedo.
- D. Modesto Ruiz García.
- D. Dámaso Besares Ochoa.
- D. Florentino Melero Franco.

A disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la Cuarta División Navarra

- D. Lázaro Domínguez Castañeda.
- D. Juan Narváez Moreno.
- D. José Martínez López.
- D. Pedro Calvo Romero.
- D. Miguel Goizueta Guidilla.
- D. Fernando Pita Rodríguez.
- D. José Fernández Duserin.
- D. Ignacio Albizu Garay.
- D. Antonio González Baldayo.
- D. Tomás Rodero de la Fuente.
- D. Andrés González de la Fuente.
- D. Vicente Serrano López.
- D. Marciano López Alonso.
- D. Abdón Castellanos González.
- D. Valeriano Hernández Rueda.
- D. Vicente Laliena Lacasta.
- D. Antonio Terrat Corteu.
- D. Andrés Campos Bolea.
- D. Olimpiades Turienzo Tejerina.
- D. Rafael Andrés Hernández.
- D. Alejandro Planas Lázaro.
- D. José Suárez Crespo.
- D. Benito Gulín Pérez.
- D. Francisco Pérez González.
- D. Angel Basterra Villafranca.
- D. Manuel López Jiménez.
- D. Manuel Fernández Fraga.
- D. Jesús Pardo Rojo.
- D. Francisco Corral Castro.
- D. Pedro Sarrionandia Puente.
- D. Gabriel Mangas Martín.
- D. Eugenio Lourido Rodríguez.
- D. Juan Galante Pata.
- D. Federico Goya Astrain.
- D. José María Incertis Martínez.
- D. Amador Moreta Martín.
- D. Santiago Gómez Ruiz.
- D. Andrés Gómez García.
- D. Joaquín Moreno Manero.
- D. Pedro Manzano Pereira.
- D. Hermógenes Prieto San José.
- D. José Guede Cid.
- D. Víctor Veles Olea.

- D. Constantino Fernández Alonso.
- D. José Gelado Santos.
- D. José Doval-Trebollo.
- D. Timoteo Salinas Rubio.
- D. Félix García Cuesta.
- D. Manuel Sanz Tena.
- D. Pedro Blanco Riaño.
- D. José Jiménez Soriano.
- D. Antonio Pereda Rubio.
- D. Luis García Vazquez.
- D. Fermín Gutiérrez Gómez.
- D. José Miralles Abad.
- D. Salvador Ortega del Olmo.
- D. Tomás García Fernández.
- D. Inocencio Martínez Castillo.
- D. Andrés Boldán Sancho.
- D. Saturnino Araguzo Adrián.
- D. Amador Santamaría Jorge.
- D. José Manuel Suárez Mufiz.
- D. Tomás Casassus Puertolas.
- D. Francisco Antero Torridas.
- D. Edilberto González Vivas.
- D. Juan Díez del Collado.
- D. José Perarnau Traserra.
- D. Pablo Cerdón Alvarez.
- D. Pedro Pisa Toro.
- D. Leandro Eguiluz Ugarte.
- D. Bonifacio Pastor del Arco.
- D. Faustino Cort Cantana.
- D. Segundo Díez Villarroel.
- D. Avelino Díaz Rubiel.
- D. Julio Moros Gallego.
- D. Manuel Sánchez Peral.
- D. Darío Casal González.
- D. Faustino Ortiz de Zárate.
- D. Gregorio de Lucas Antón.
- D. Manuel Sande Otero.
- D. José Paxols Salichs.
- D. Juan Ruiz Jiménez.
- D. Federico Sáenz Martínez.
- D. Ildefonso Noé Rubio.
- D. Pedro Lázaro Rueda.

A disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la 52 División

- D. Andrés Martínez Arranz.
- D. Andrés Melendro Romero.
- D. Aquilino Guerrero Pérez.
- D. Adolfo Rodríguez Simón.
- D. Anastasio de Toro Hernández.
- D. Avelino Casado Fernández.
- D. Adrián Lajusticia Checa.
- D. Adrián Hierro Serrano.
- D. Aurelio Casado Córdoba.
- D. Alfonso Arias Fernández.
- D. Benito Castro Farto.
- D. Benjamin de Mingo Núñez.
- D. Blas Alonso Tutor.
- D. Bernardino Esteban Barrasa.
- D. Bonifacio Crespo Delgado.
- D. Bernabé González Quintero.
- D. Carlos Bravo Nájera.
- D. Carlos Amatain Méndez.
- D. Cruz Bericat Franco.
- D. Constancio Arberas Duarte.
- D. Celerino Carvajo Roles.

- D. Cesáreo Martínez Sanmartín.
- D. Cirilo Ruiz Alonso.
- D. Constantino Alonso Paredes.
- D. Constantino Quiñones Flores.
- D. Cayetano Marcos Romo.
- D. Claudio Garnacho Luengo.
- D. Celestino Pastoriza Veiga.
- D. Domingo Lamárcia Capdevila.
- D. Domingo Vicente Nieves.
- D. Domingo Legildo del Río.
- D. Guillermo Fernández Landrove.
- D. Evaristo Grajera Belmonte.
- D. Eutiquio Flor de Grado.
- D. Emilio Ochoa Gutiérrez.
- D. Emilio Pierna Oncalada.
- D. Emilio García Montaner.
- D. Emilio Jiménez Munárriz.
- D. Emilio Tahoces Pérez.
- D. Emilio Rivas Pedruzo.
- D. Emeterio Estrada Ornoa.
- D. Eugenio Anroyo Carrasco.
- D. Eugenio Arévalo Manrique.
- D. Emigdio Bernartós Muñoz.
- D. Ezequiel Moreta Chaves.
- D. Eusebio Anselmo Pérez Salgueiro.
- D. Feliciano Maté Maté.
- D. Federico Martín Guallarte.
- D. Fermín González Pereira.
- D. Francisco Crespo González.
- D. Francisco Aznárez Urdizain.
- D. Francisco Marcos García.
- D. Francisco Iguacén Iguacén.
- D. Francisco Vidal Martínez.
- D. Francisco Schulz Márquez.
- D. Filiberto de Frutos Santos.
- D. Félix Velazco Frayle.
- D. Félix Alvarez López.
- D. Félix Bragado Pérez.
- D. Félix Tuñón Añón.
- D. Felipe García Ruiz.
- D. Florian Ramos Peña.
- D. Florncio Pérez González.
- D. Florentino Alonso Pascual.
- D. Fernando Bernardo Román.
- D. Fernando Rodríguez Pereda.
- D. Fortunato Marcos Mahillo.
- D. Gerardo Iglesias Barbeito.
- D. Germán Jiménez Codón.
- D. Gabino Cuesta Marina.
- D. Gabino Calderilla Salcedo.
- D. Gregorio Ichalecun Elordi.
- D. Gonzalo González Velasco.
- D. Genaro Alonso Martínez.
- D. Gumersindo Jiménez Madrid.
- D. Generoso Rodríguez Rodríguez.
- D. Guillermo Rubio Vives.
- D. Galo Delgado Delgado.
- D. Hermenegildo González Alherti.
- D. Heliodoro Armas Martínez.
- D. Hilario Villaquirán García.
- D. Isidoro Mateo Ibáñez.
- D. Isidoro Sanz Muñoz.
- D. Isidoro López Bonaire.

- D. Inocencio Jiménez García.
- D. Inocencio Ortega López.
- D. José Fernández Pineda.
- D. José Otano Libera.
- D. José Fernández Calvo.
- D. José Castro Mayo.
- D. José Ruiz Ortiz.
- D. José Lamos Galán.
- D. José Nivelá Sobradíel.
- D. José Tabernero Bernal.
- D. José Sánchez Cerviño.
- D. José Luis de Quintana Goya.
- D. José García Azcona.
- D. José María López Jalón.
- D. José María Gómez Rodríguez.
- D. José Riveiro Crespo.
- D. José Alzamora Mateu.
- D. José Palacios Mendizábal.
- D. José Luis Hernández Galdeano.
- D. José Grobas Salgado.
- D. José Rodríguez Martínez.
- D. Juan Gabarrón Blanco.
- D. Juan Belzues Aranda.
- D. Juan Enrique Benlloch.
- D. Juan José Lebera Vagues.
- D. Juan Hernández Bernal.
- D. Juan Ayuso Tablado.
- D. Juan Santamaría Velasco.
- D. Juan Perea Martín.
- D. Jesús Cambra Arámburu.
- D. Jesús Pérez Barreiro.
- D. Jesús Vallespín Díez.
- D. Jesús Rodríguez Martínez.
- D. Julián González González.
- D. Julián Marín García.
- D. Julián López Vallejo.
- D. Julio Vicente Capilla.
- D. Julio Jiménez García.
- D. Joaquín Manero Cequien.
- D. Justo García de las Heras.
- D. Justino Alava Sota.
- D. Justiano de Prado Medina.
- D. Luis Cívico Mateo.
- D. Leandro Plagaro Fernández.
- D. Luciano Magdieta Ruiz.
- D. Leonardo Robredo López.
- D. Lidio Martín Cabrera.
- D. Leoncio Casal Vila.
- D. Maximino Martín Peña.
- D. Manuel Herrero Rodríguez.
- D. Manuel Bolívar Agüero.
- D. Manuel Bravo Martínez.
- D. Manuel Martín Junquera.
- D. Manuel Franco Mayo.
- D. Manuel Feijoo Orosa.
- D. Manuel Docampo García.
- D. Manuel Alonso Maroto.
- D. Manuel Caballero Quintana.
- D. Manuel Valera Alonso.
- D. Manuel Ballesteros Gutiérrez.
- D. Manuel Abril Iglesias.
- D. Manuel Blanco.
- D. Manuel Guimil Morente.
- D. Miguel Bote Cáceres.
- D. Miguel Torres Mandasen.
- D. Miguel Yañez Núñez.

D. Mariano Biarge Juan.
 D. Mariano González Ortiz.
 D. Mariano Novo Puentes.
 D. Modesto Salgado Gómez.
 D. Máximo Sáenz Porras.
 D. Máximo Vázquez Lozano.
 D. Martín Merino Córdoba.
 D. Marcelino Yanguas Yanguas.
 D. Marciano Caballero Castaño.
 D. Mateo Ferrer March.
 D. Marcos Olangua.
 D. Nicomedes Rentero García.
 D. Nicolás Tanco Sanz.
 D. Negario Hernández Hernández.
 D. Onofre Juaniz López.
 D. Pedro Iturriaga Laspigur.
 D. Pedro Alvarez Quevedo.
 D. Pedro Rodríguez Navas.
 D. Pedro Rodríguez Mediano.
 D. Pablo Uren Arasco.
 D. Primitivo Sánchez Val.
 D. Plácido Gómez Flores.
 D. Pociodio Nicolás Martín.
 D. Rafael Olea Vélez.
 D. Rafael Patricio Chillón.
 D. Rafael Sánchez Díaz.
 D. Ramón Lloro García.
 D. Ramón Gil y Gil.
 D. Ramón González Castro.
 D. Rodolfo Arroyo Serrano.
 D. Román Casado Manóv.
 D. Salvador González Palencia.
 D. Salvador Julia Folch.
 D. Santiago Mamolar Mozo.
 D. Santos Cabrera Rodríguez.
 D. Sebastián Gil Martínez.
 D. Sotero Huertas Monje.
 D. Serafín Oumar Pazos.
 D. Silvino Izquierdo Sánchez.
 D. Timoteo Díaz Toquero.
 D. Teodoro Amestoy Aleson.
 D. Teodoro Carrión Marcos.
 D. Teófilo Corihuela Aliseda.
 D. Telesforo Sanz Alvaro.
 D. Toribio Hernández Alosnos.
 D. Vicente Escolano Roig.
 D. Vicente Climet García.
 D. Valentín Noguera Balisa.
 D. Valentín Costa Costa.
 D. Victoriano Salguero López.
 D. Victoriano Muñarriz Olló.
 D. Valeriano Gil Hernández.
 D. Vidal Navarro Herranz.
 D. Victoriano Zurita Barriuso.
 D. Venancio Mariscal Zapata.

*Al Batallón de Ametralladoras
 núm. 7*

D. Miguel Montero Mesa.
 D. Alfonso Navajos Fernández.
 D. Hernando de Soto Quiroga.
 D. Angel Lázaro Bernadau.
 D. Alvaro Satién Lavín.
 D. Aurelio de la Iglesia Rey.
 D. Juan Moreno Vélez.
 D. José María Delgado Delmiro.

D. Fernando Alvarez Puente.
 D. Rafael Martínez Argüelles.
 D. Rafael Díaz Blanco.
 D. Angel Moreta Castro.
 D. Eugenio Martínez Aguacil.
 D. Doroteo Borovia Pérez.
 D. Faustino Marión Mairal.
 D. Angel Moraleja Frias.
 D. José Salgado Justo.
 D. Jesús Esteban Lalinde.
 D. Ezequiel Antolín Delgado.
 D. Evaristo Rodríguez Sáinz.
 D. José Rodríguez Pedrosa.
 D. Antonio Echevarría Abos.
 D. Aquilino Guisado Garrido.
 D. Francisco Pilaces Carasol.
 D. Bernardo Ortiz Elguea.
 D. José Pardal Conde.
 D. Augusto Gutiérrez Iñigo.
 D. Carlos García García.
 D. Isaac García Sánchez.
 D. Ricardo Marcos Lorenzo.
 D. Félix Sierra Pellicer.
 D. Amador García López.
 D. Felipe González Antolín.
 D. Baltasar Castro Martínez.
 D. Antonio Abad Rodríguez.
 D. Alberto José Olazábal.
 D. Luis Pérez San José.
 D. Esteban Rebolledo Rebolledo.
 D. José Vega Alonso.
 D. Pedro García Tarancón.
 D. Francisco Beas Murguía Uriarte.
 D. Tomás Peinador Sánchez.
 D. Juan Viñas Otero.
 D. Francisco Lecumberri Flamarique.
 D. Félix Serrano Martínez.
 D. Eugenio Medina Gómez.
 D. Félix Arraitia Uruman.
 D. Ignacio García García.
 D. Ramón Felipe Pons.
 D. Julián Gómez Colao.

A disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la 85 División

D. Anadeto Cahohernero Madrigal.
 D. Ambrosio Prieto Blázquez.
 D. Alejandro Navarro Plo.
 D. Alejandro González Peña.
 D. Angel Vaca Marcos.
 D. Angel Ascaso Palacios.
 D. Angel López Martínez.
 D. Angel Ortega Díez.
 D. Angel Juárez Santiago.
 D. Angel Ruiz Perea.
 D. Angel Salazar Ruiz.
 D. Agustín Mazo Martín.
 D. Anselmo Blanco Clemente.
 D. Antonio Vicente Rodríguez.
 D. Antonio Guerra Alvarez.
 D. Antonio Rodríguez Pérez.
 D. Antonio Berjano García.
 D. Antonio Cases Pellicer.
 D. Antonio Recio Moretón.

D. Antonio Recio Juárez.
 D. Antonio Manjón Benavides.
 D. Antonio Hernández Castejón.
 D. Antonio Gómez Gaviero.
 D. Antonio Jiménez Sansegundo.
 D. Antonio Villarrubia Cruz.

A disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la 51 División

D. Avehno Canduel Montealvaro.
 D. Andrés Alvarez Berenguer.
 D. Manuel Carballo Santos.
 D. Vicente Franco Fernández.
 D. Feliciano Delgado Tomás.
 D. Jesús López Pérez.
 D. Ulpiano López Campelo.
 D. Luis Blanco Iglesias.
 D. Evaristo García del Río.
 D. Ricardo Grasa Malo.
 D. José Senara Rodríguez.
 D. Mariano Saenz Santamaría.
 D. Claudio Franco Vilafañez.
 D. Cándido García Herrero.
 D. Jesús Fernández Fernández.
 D. Lupicinio Pérez González.
 D. Agustín López Piteira.
 D. Teodosio Gutiérrez González.
 D. Mariano Santos Alvarez.
 D. Timoteo Martínez Villarreal.
 D. Jaime Suárez García.
 D. Afrodisio Reyes Calvo.
 D. Victoriano del Olmo Espinosa.
 D. Máximo Espinosa Pérez.
 D. Luis Franco Pérez.
 D. Pablo Ruiz Marcos.
 D. Luis López Fernández.
 D. Miguel Pascual Reta.
 D. Daniel Alvarez Benito.
 D. Rufino Díaz Garay.
 D. Miguel Murugaray Esquerria.
 D. Emilio Sánchez Gómez.
 D. José del Río Zamorano.
 D. Francisco Castañeda Pérez.
 D. Carmelo Genio Sandez.
 D. Luis Cabezón Ibáñez.
 D. Julián Jiménez Hernández.
 D. Angel Alda Martínez.

A Sub-Instructores de la Academia de Jerez de la Frontera

D. Luis Piedrafita Ascaso.
 D. Agustín García de la Paz.
 Burgos, 5 de mayo de 1938.—
 II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, y a los fines del artículo 3.º de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se nombra Alféreces provisionales a los Brigadas de Infantería con destino en el Batallón 103, don Manuel Cabrera Borrego, don Edmundo Simón Rl-

cart y don Ignacio García Hernández.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar y a los fines del artículo tercero de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se nombra Alféreces provisionales de Caballería a los Brigadas del Regimiento de Cazadores España número 5, don Santiago Alvarez López, don Santiago Garzo Santamaría y don Pedro García Leiva.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de Teniente, con antigüedad de 20 de marzo último, al Alférez del Arma de Ingenieros don Diego Antúnez Camuña, del Batallón de Zapadores Minadores núm. 2, el que continuará en su actual destino.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se asciende al empleo inmediato, en propuesta extraordinaria, por antigüedad, con la de 29 de abril de 1938, a los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intervención que a continuación se relacionan, los que seguirán desempeñando en comisión los destinos que cubren en la actualidad.

Comisarios de Guerra de segunda clase

- D. Fernando Ruiz-Trillo Figueroa.
- D. Daniel López Martínez.
- D. José Carmena Garvía.

Oficiales primeros

- D. Julio Laguna Alvarez.
- D. Francisco Gutiérrez Fernández.

D. José Quintana Pérez.
D. Emilio Sánchez Toro.
Burgos, 30 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por haber terminado con aprovechamiento el curso en la Academia de Granada, son promovidos al empleo de Alférez provisional de Infantería, con antigüedad de 20 de abril último, y pasan destinados en la forma que se indica, los alumnos que se relacionan a continuación:

A disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la 85 División

- D. Fernando Hernano Sánchez.
- D. Juan López Griñón.
- D. Manuel Torres Rópero.
- D. José Ignacio Romero Carvajal.
- D. Julio García Agustín.
- D. José Luis Pérez Vega.
- D. Francisco Gutiérrez García.
- D. Alfonso Reyes de Merá.
- D. Julio Lozano Plaza.
- D. José Suárez Egea.
- D. Eduardo Corrochano Gómez.
- D. José de la Iglesia y Valera.
- D. José Gómez Vidal.
- D. Mariano García Cerezo.
- D. Francisco Alba Rico.
- D. Miguel Romero Muñoz.
- D. Marcelino López Castro.
- D. Pedro Canivell Freitas.
- D. José Navarro Hernández.
- D. Juan Verdugo Morcillo.
- D. Blas Pedraz Recio.
- D. Rafael San Mozas.
- D. Justo Saro Morón.
- D. Fernando Artacho Quirós.
- D. Tarcisio Barco Vegas.
- D. Cesáreo Arias Iglesias.
- D. Mariano Sánchez Bayo.
- D. Manuel Salvador Polo.
- D. Modesto Pérez Fernández.
- D. Julio Santiso Abelaira.
- D. Juan Pérez Pons.
- D. Teófilo García González.
- D. Miguel Oliveros Gallardo.
- D. Jesús Fernández García.
- D. Alejandro Díez Seco.
- D. Jacinto Mesón Sánchez.
- D. Ramón García Cela.
- D. Heliodoro Jiménez Sánchez.
- D. Pablo Fernández Martín.
- D. Vicente Rodríguez Martín.
- D. Julio González Martín.
- D. Marco Antonio Campos Santaña.
- D. Rafael Durán Corchado.
- D. Francisco Malfar Guerra.

- D. José Luis Lorenzo del Pecho.
- D. Tomás Penco Torico.
- D. José Antonio Ruiz Martín.
- D. Angel Prast García del Busto.
- D. Pedro López Dueñas.
- D. Avelino García González.
- D. Julián Peña Yáñez.
- D. Benito López Ramiro.
- D. Esteban Pozo Bravo.
- D. Enrique Esteban Martín.
- D. Bernardo Saro Morón.
- D. Francisco García Sánchez.
- D. Luis María Verdalles Chapuli.
- D. David Pindado Sánchez.
- D. José García Martín.
- D. José María Junquera Villa.
- D. Luis Esparga Goñi.
- D. Lorenzo Lozana Pizarroso.
- D. Pedro Iguel Alia.
- D. Manuel Santos Muñoz.
- D. Pedro Cardaso García.
- D. Juan Sánchez Aguilera.
- D. Antonio Alamanac Quijano.
- D. Mecedinio Sans Ríos.
- D. Marcelino Esteban Sanas Ballesteros.
- D. José Villanueva Hoste.
- D. Mariano Santos Sevilla.
- D. Miguel Nieto Díez.
- D. Elías Suárez Carreño.
- D. Fliseo Sanz Sanz.
- D. Miguel Capistros Moreu.
- D. Francisco Bueno Sanabria.
- D. Enrique Suárez Egea.
- D. Juan Hernández Franquis.
- D. Pedro Charro Prin.
- D. Angel Lana Díaz.
- D. Juan Carlos Marco Echarte.
- D. Juan Caubin Ponce.
- D. Adolfo Sans Sans.
- D. Francisco Ocete Bermúdez.
- D. Luis Rodríguez Encinas.
- D. Emilio Plasencia Gómez.
- D. Francisco Solana Escallada.
- D. Francisco López Blanco.
- D. Faustino Arango Vega.
- D. Hilario Meriner Pérez.
- D. Horacio Manteca Vill.
- D. Manuel Bárcena Martínez.
- D. José Maria Gallardo Vázquez.
- D. Cayo González Salomón.
- D. Ciriaco Joaquín Romero Sobrevieja.
- D. Horacio Bartolomé Rodríguez.
- D. David Rodríguez López.
- D. Manuel Mouriño Vilas.
- D. Marciano Sánchez González.
- D. Ignacio de la Huerga y Huerga.
- D. Emiliano Cordero Parra.
- D. Federico Baeza Morales.
- D. Fernando Hernández García.
- D. José Nieto Díez González.
- D. Joaquín Marcos Hernández.
- D. Francisco Sancho Martínez.

D. Jesús Hernández Velázquez
D. Víctor del Pozo González.
D. Angel Cuadrillero Cordón.
D. Constantino González Rodríguez.

A disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la 81 División

D. Juan Luis Zaldo Struch.
D. Joaquín Díez Díez.
D. Eulogio Aguilar Bravo.
D. Camilo Casal Trincado.
D. Narciso Eupérez García.

A disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur

D. Fernando Usera Muñoz.

A Subinstructores de la Academia de Vitoria

D. Victoriano Díaz González.
D. Miguel Rodríguez Martín.
D. Carlos Robles de Navas.
D. Jacinto Ramos Martín.
D. Angel Fraile Oliveira.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por haber terminado con aprovechamiento el curso en la Academia de Riffien, son promovidos al empleo de Alférez provisional de Infantería, con antigüedad de 20 de abril último, y pasan destinados en la forma que se indica, los alumnos que se relacionan a continuación:

A disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la 52 División

D. Ramón Amador Wolgeschaffen.
D. Abelardo Yáñez González.
D. Manuel Rubio Rubio.
D. Juan Luis Lara Jiménez.
D. Juan Tutosaus Grau.
D. José María Troncoso Palleiro.
D. Francisco Arias Rejen.
D. Salvador Ayala Gil de Montes.
D. José Delgado Bermejo.
D. Carlos Morales Cano.
D. Carlos Ros López.
D. Manuel Salazar Padilla.
D. José Manuel Irigaray Undiano.
D. Gerardo Van Dulken Muntadas.
D. José Salvador Alvarez.
D. Emilio Guillén Pérez.
D. José Hamón Tutosaus Grau.
D. Francisco Cabezudo Holgado.
D. Emilio Matías González.

D. Rafael Alvarez Hernández.
D. Manuel Quintero Barrera.
D. Juan Morales Delgado.
D. Rafael Frutos Calmarino.
D. Rafael Romero Rizo.
D. Juan Manuel Méndez Pérez.
D. Patricio Navarro López.
D. José García López.
D. Ildefonso Serrano Eslava.
D. José Guerra González.
D. Gustavo Rittvagens Vera.
D. Manuel Vargas Machuca Veas.

D. Joaquín Tomás Hurtado González.

D. Emilio Romero Rizo.
D. Francisco Muñoz Aguilar.
D. Francisco Ortiz Macías.
D. Rafael Gómez Boschs.
D. Joaquín Valenzuela Pabón.
D. Manuel Jiménez Jiménez.
D. Manuel Gómez Martín.
D. Tomás Gómez Moreno.
D. Francisco Valle Abad.
D. Antonio Abad Garrido.
D. José Iglesias Garrote.
D. Manuel Triviño Lara.
D. Germán Fernández Martín.
D. Alberto Alvarez de Sotomayor Morales.

*D. Joaquín Candón Guerrero.
D. Antonio León Arias de Saavedra.*

D. Juan Durán Fernández.
D. Palmiro Yáñez Frías.
D. Gaspar Amaro Sánchez.
D. Antonio Requena Jiménez.
D. Pedro Martínez Rossi.
D. Emilio Herrero Santiago.
D. Rafael Pascual Martín.
D. Salvador Fernández Herráiz.
D. Manuel Alvarez Vila.
D. Alfonso Díez Bueno.
D. Antonio Ríos Gavira.
D. Eduardo Torres Velasco.
D. Alberto Martínez Linares.
D. Jesús de la Ossa Giráldez.
D. Jaime Molina Martín.
D. Manuel Justicia Gallego.
D. José Maura Gutiérrez.
D. Carlos Fernández Martínez.
D. José Luis Calero Moreno.
D. Emilio Oyonarte Lancha.
D. Juan Alvarez Rivera.
D. Aureliano Hernández Pablo.
D. Antonio Crespo Santillana.
D. Francisco Mata García de Lomana.
D. Manuel Pedrero Mora.
D. Luis González Parra.
D. Francisco Casablanca Cerrato.
D. Eduardo Olalla López.
D. Francisco Vila Fresneda.
D. Antonio Pérez Luque.
D. Manuel Toribio Pérez.
D. Luis José Senil Fal.
D. Leoncio Martín Pérez.

D. José Escobedo Ruiz.
D. Salvador Ayala López.
D. Sebastián Regidor Garrochena.

D. Antonio Manzano Ramos.
D. Felipe Vidal Torres.
D. Antonio Romero Ríos.
D. Enrique Amo Molina.
D. Fernando Fernández Gallardo.

D. Manuel López Romero.
D. Francisco de los Santos Carrascosa.

D. Javier Echevarría Yanci.
D. Patricio Lozano Lozano.
D. Sebastián Saavedra Galván.
D. José Valsera Méndez.
D. Ramón Rodríguez Ramos.
D. Isidoro Sierra Sánchez de la Rosa.

D. Tomás del Castillo-Contreras.

D. Antonio Cisneros Montemayor.

D. Sergio Gallego Ronquillo.
D. Manuel González Artiguez.
D. Felipe Criado Santana.
D. José Morales Cobos.
D. Enrique Cerezo Prieto.
D. Pablo Gomáriz Rodríguez.

D. Mariano Calvo Cambil.
D. Vicente García Moreno.
D. Antonio Suvira Herrero.
D. Rafael Heredia Espejo.
D. Luis Giráldez Helguera.

D. Manuel Camacho Rodríguez.
D. Antonio Dueñas Llergo.
D. Leonardo Montaves Quesada.
D. José León Lora.
D. Felipe Amador Sánchez Galván.

D. José Joaquín García Lozano.
D. Antonio Cabezudo Holgado.
D. Bartolomé Domínguez Redondo.

A Sub-Instructores de la Academia de Riffien

D. Baldomero Rivera Zambrana
D. Ignacio de la Huerta Fernández de Henestrosa.
D. Antonio Bonet Seoane.
D. Francisco Soriano Castillo.
D. Teodomiro Bullón González.
D. Melchor Muñoz Ruiz.
D. José Serrano Cuvillo.
D. Manuel Enrique Martín.
D. José Molina Ramírez.
D. Miguel Fortezar Marcet.
D. José Cerrillo Nogales.
D. Antonio Olivas García.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Asimilaciones

Se confirma en la asimilación de Teniente Médico, concedida por el Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte en 17 de octubre de 1936, al soldado Médico don José María Álvarez López Buiza, el cual continuará prestando sus servicios en el destino que actualmente tiene asignado.

Burgos, 4 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 de la Junta de Defensa Nacional y disposiciones complementarias, se concede la asimilación de Farmacéutico tercero a los soldados Farmacéuticos don Eduardo Rodríguez Guisjarro, del Sexto Grupo de Sanidad Militar, y a don Jorge Balaguer Tort, del Regimiento de Infantería de Canarias núm. 39, que pasan destinados a Eventualidades de la Sexta Región Militar y a la Farmacia del Hospital Militar de Las Palmas, respectivamente.

Burgos, 4 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 17 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 34), se concede la asimilación de Sargento de Veterinaria a los estudiantes don Antonio Solano Echevarría y don Enrique Zurutuza Altolaquirre, soldados de la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria núm. 6, y pasan destinados a disposición del General Jefe del Cuerpo de Ejército de Navarra.

Burgos, 4 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Derechos pasivos máximos

Vista la instancia promovida por el Brigada efectivo con destino en el Batallón de Zapadores Minadores núm. 2, don Cristóbal Vázquez Romero, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las O. O. CC. de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 (BB. O. núms. 20 y 78), acceder

a lo solicitado, debiendo el interesado abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas reglamentarias, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quienes correspondan la oportuna liquidación y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Burgos, 4 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destina a los Cuerpos que se expresan al Jefe y Oficiales de Artillería que se relacionan a continuación:

Comandante don Cayetano Torres Chacón, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Teniente don Angel Sarmiento García, al Batallón de Trabajadores número 30.

Teniente, retirado, don Emilio Cano Garrido, al Batallón de Trabajadores número 3.

Idem idem don José Vico Serrano, al Batallón de Trabajadores número 122.

Idem idem don Diego Garrido Mercado, al Batallón de Trabajadores número 124.

Alférez provisional don Luis Hernández Rodríguez, al 13 Regimiento Ligero.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, los Oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan pasan destinados a disposición de los Generales Jefes de los Cuerpos de Ejército que también se indican:

Ejército del Centro

Teniente don Daniel Espinosa García.

Otro, don Juan Hidalgo Cartes.

Otro, don Manuel Andújar Rodríguez.

Alférez don Francisco Casas García.

Otro, don José Caro Santos.

Ejército del Norte

Teniente don Cecilio Lupiáñez Pérez.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General

Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a disposición del Excmo. Sr. Inspector General de Carabineros el Capitán de dicho Instituto don Leopoldo Maldonado Martín.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan a los destinos que se indican los Oficiales retirados de Carabineros que se relacionan a continuación:

Teniente don Miguel García Carrasco, al Batallón de Trabajadores número 123.

Idem don Joaquín Porto Gallego, idem idem de idem.

Idem don Casimiro Fernández Michinina, idem idem de idem número 125.

Idem don Juan Sánchez Suárez, idem idem de idem.

Idem don Eugenio Corchete García, idem idem de idem número 126.

Alférez don Benito Cabrera Romay, idem idem de idem.

Idem don Manuel Hernández Álvarez, idem idem de idem número 127.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a disposición del Excmo. Sr. Inspector General de Carabineros el Brigada de dicho Instituto don Salvador García López.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte al Maestro herrador provisional don Abundio Bocos Barco.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Comandante retirado don Manuel Rojas González, al Batallón de Trabajadores, núm. 122.

Idem idem don José Vieyra de Abreu, al idem, núm. 123.

Idem idem don Luis Alvarez Sánchez de la Nieta, al idem, número 124.

Idem idem don Angel Fernández González, al idem, núm. 125.

Idem idem don José Bento López, al idem, núm. 126.

Idem idem D. Emilio Guillén Pedemonti, al idem, núm. 127.

Idem idem don Miguel Martínez Mondragón, al idem, número 30.

Idem idem don José de la Oliva Cervilla, al idem, núm. 31.

Idem idem don Guillermo Mourrenza Paz, de la Octava Región Militar, a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Capitán don Víctor Arce Martínez, al Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25.

Idem don Juan Ortiz Oleaga, a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Idem don Isaías Romero Fernández, a idem.

Teniente don Tomás Martínez Dueñas, ascendido, al séptimo Batallón del Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17.

Idem don Rodolfo Gimeno Márquez, al Batallón de Trabajadores, núm. 124.

Idem don Emilio Rodríguez Palacios, al idem, núm. 129.

D. Francisco Rivis Moyano, al idem, núm. 1.

Idem don José Benítez Sánchez, al idem, núm. 41.

Idem don Antonio Avila Fernández, al idem, núm. 30.

Idem don Francisco Núñez Alvarez Luna, al idem núm. 31.

Idem de Complemento don Joaquín Ballester Herrero, al idem, núm. 1.

Idem provisional don José Usandizaga Martínez, de la Plana Mayor del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, al octavo Batallón del Regimiento de Infantería Valladolid, núm. 20.

Idem idem don Román Ayarzun Iñarra, de la Plana Mayor del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30, a la División, núm. 63.

Alférez provisional don Juan Lucena Alvarez de Sotomayor, del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, al Ejército del Sur.

Idem idem don José Martín Villoria, del Regimiento de Infantería Castilla, núm. 3, al de San Quintín, núm. 25.

Idem idem don Pedro Méndez Satre, a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra.

Idem idem don Fernando Bacher Geiter, de Subinstructor de la Academia de Avila, a la División núm. 52.

Idem idem don Fernando Losada Pinedo, de idem, a idem.

Idem idem don José Jáuregui Abellás, de idem, a idem.

Idem idem don José María Domínguez Alonso, de idem, a idem.

Idem idem don Manuel López Lorenzo, de idem, a la cuarta División de Navarra.

Idem idem don Roque Verdú Alfonso, de idem, a la División número 53.

Idem idem don Amalio Suárez González, de idem, a idem.

Idem idem don Francisco Boadella Godó, de idem, al décimo Batallón del Regimiento de Carros de Combate.

Idem idem don José Luis Nardiz Vial, de idem, al octavo Batallón del idem.

Idem idem don José María Ledesma Javier, del Regimiento de Infantería Argel, núm. 27, al cuarto Batallón del idem.

Idem idem don Fernando Maldonado Chávarri, de la División núm. 52, al Ejército del Centro.

Idem idem don José Guerra González, de la 52 División, al Ejército del Sur.

Idem idem don Luis Manzano Arias, del Regimiento de Infantería Castilla, núm. 3, a la 52 División.

Burgos, 6 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y a propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Sur, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato a los Comandantes de Infantería don Ildefonso Medina Mogollón y don José de la Herraiz y Viniegra, y

al Capitán de la misma Arma don Antonio Gómez Cobos.

Burgos, 4 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de fecha 1 del actual, se habilita para ejercer el empleo de Comandante al Capitán de Caballería don Mariano Escrivano de la Torre.

Burgos, 4 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Comandante a los Capitanes de Artillería D. Luis Febrán Fernández, y don Anselmo Grande Urosa.

Burgos, 4 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Maestros Herradores provisionales

Aprobado en el cursillo convocado por Orden de 11 de septiembre último (B. O. núm. 729), el soldado del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 3, D. José Espina Perra, queda nombrado Maestro Herrador provisional, destinado al Regimiento de Infantería Cádiz, número 33.

Burgos, 4 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo inmediato a los Sargentos de Complemento de Ingenieros don José Arteché Arámburu y don Serafín Ramírez Casado, del Batallón de Zapadores núm. 6.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacio-

nales, se destina al Batallón de Orden Público núm. 407 al Brigada de Complemento de Artillería don Máximo Torcal Cortés, de la Sexta Región Militar, y a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración al Suboficial de dicha Arma don José Louro Piñeiro, del Parque de Artillería de la Octava Región Militar.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Reemplazo por herido

Pasa a situación de reemplazo por herido, a partir del día 29 de abril último, con residencia en Gamonal de Río-Pico (Burgos), el Alférez provisional de Infantería don Enrique Domingo Manso, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Orden Circular de 5 de junio de 1935 (C. L. número 101).

Burgos, 4 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Bajas

Visto el expediente instruido en esclarecimiento de los antecedentes político-sociales y conducta observada en relación con el Movimiento Nacional por el Oficial segundo del Cuerpo General de Servicios Marítimos, don José María Munguía Pierrugues-Aguirre, Subdelegado Marítimo que fué del Distrito de Llanes, de acuerdo con lo propuesto por el Comandante General del Departamento de El Ferrol y de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51), se dispone la separación definitiva del servicio del mencionado funcionario, el cual causará baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Burgos, 29 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Visto el expediente instruido en esclarecimiento de los antecedentes político-sociales y conducta observada en relación con el Movimiento Nacional por el Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil, don

Domingo Quiroga Ríos, y de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936 ("Boletín Oficial" núm. 51), se dispone la separación definitiva del servicio del mencionado Auxiliar, el cual causará baja en el Cuerpo a que pertenece.

Burgos, 29 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Visto el expediente instruido en esclarecimiento de los antecedentes político-sociales y conducta observada en relación con el Movimiento Nacional por el Subinspector de segunda clase del Cuerpo General de Servicios Marítimos, don José Echevarría Ibarguengoitia, de la extinguida Delegación Marítima de Vizcaya, de acuerdo con lo propuesto por el Comandante General del Departamento de El Ferrol, y de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51), se dispone la separación definitiva del servicio del mencionado funcionario, el cual causará baja en el Cuerpo a que pertenece.

Burgos, 29 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Retiros

Por inutilidad física causa baja a fin de este mes y pasa a la situación de retirado el Auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada don Juan Manuel Pérez Díaz, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 300 pesetas por contar 25 años de servicio, cuya cantidad deberá abonársle a partir del 1 de junio por la Delegación de Hacienda de La Coruña, en cuya provincia fija su residencia.

Burgos, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

ADMINISTRACION CENTRAL

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD

Seguridad y Asalto

Relación nominal del personal del Cuerpo de Seguridad pertene-

ciente a las plantillas que se indican, con expresión de la fecha en que cumplen la edad reglamentaria para su jubilación:

Sargento, don Toribio Cerrato Pérez, de la plantilla de Palencia. Cumplió la edad reglamentaria el 27 de abril de 1938.

Guardia, don Antonio Pérez Maese, de la plantilla de Sevilla. Cumplió la edad reglamentaria el 3 de mayo de 1938.

Idem, don Manuel González Aguilar, de la plantilla de Córdoba. Cumplió la edad reglamentaria el 6 de mayo de 1938.

Valladolid, 30 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Seguridad.

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Día 7 de mayo de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Franco	26.—
Libras	42.45
Dólares	8.58
Liras	45.15
Franco suizo	196.35
Reichsmark	3.45
Belgas	144.70
Florines	4.72
Escudos	38.60
Peso de moneda legal	2.25
Coronas checas	30.—
Coronas suecas	2.19
Coronas noruegas	2.14
Coronas danesas	1.90

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Franco	32.50
Libras	53.05
Dólares	10.72
Franco suizo	245.46
Escudos	48.25
Peso moneda legal	2.80

Anuncios particulares**COMISION DE INCAUTACION DE BIENES DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA**

Visto el expediente seguido a instancia del acreedor FRANCISCO Y COMPANIA, BILBAO, esta Comisión ha acordado considerarlo incluido en el apartado b) de la Orden de 3 de mayo de 1937, quedando en su virtud sin efecto toda intervención sobre sus créditos a los fines de la expresada Orden y la de 5 de junio del propio año.

Bilbao, 12 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Abogado del Estado-Secretario, Francisco Cardenal González.

COMISION DE INCAUTACION DE BIENES DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA

Visto el expediente seguido a instancia del acreedor CARLOS ACHA ERANA, esta Comisión ha acordado considerarlo incluido en el apartado b) de la Orden de 3 de mayo de 1937, quedando en su virtud sin efecto toda intervención sobre sus créditos a los fines de la expresada Orden y la de 5 de junio del propio año.

Bilbao, 12 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Abogado del Estado-Secretario, Francisco Cardenal González.

COMISION DE INCAUTACION DE BIENES DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA

Visto el expediente seguido a instancia del acreedor BERGE Y COMPANIA, de Bilbao, esta Comisión ha acordado considerarlo incluido en el apartado b) de la Orden de 3 de mayo de 1937, quedando en su virtud sin efecto toda intervención sobre sus créditos a los fines de la expresada Orden y la de 5 de junio del propio año.

Bilbao, 1 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Abogado del Estado-Secretario, Francisco Cardenal González.

COMISION DE INCAUTACION DE BIENES DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA

Visto el expediente seguido a instancia del acreedor JOSE MARIA ERICE ARDANAZ, de Bilbao, esta Comisión ha acordado considerarlo incluido en el apartado b) de la Orden de 3 de mayo de 1937, quedando en su virtud sin efecto toda intervención sobre sus créditos a los fines de la expresada Orden y la de 5 de junio del propio año.

Bilbao, 25 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Abogado del Estado-Secretario, Francisco Cardenal González.

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado,

Certifico: Que por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de la razón social Baldomero Landa. (sucesor), de Santander, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos por estar aquélla comprendida en el apartado b) del artículo cuarto de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 9 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado”.

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 3 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES DE OVIEDO

Vista la instancia presentada por doña Dolores Casares Rodríguez, viuda de don Ramón Caso de los Cobos, en solicitud de desbloqueo de créditos a favor de la citada firma de deudores residentes en la zona liberada de la España Nacional, esta Comisión, en sesión celebrada el 26 de abril de 1938, acor-

dó declararse competente y reconociendo la plena justificación de la aprobación que dispone el artículo 1.º de la Orden de 20 de agosto último, acordó levantar la intervención de los referidos créditos y autorizar a la citada firma para la libre disposición de los mismos por no considerarlos sujetos a intervención, de acuerdo con la Orden de 3 de mayo próximo pasado, en su artículo 4.º, apartado b).

Dios guarde a V. muchos años. Oviedo, 26 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente (ilegible).

MUTUA MEDITERRANEA

Sociedad de Seguros Mutuos sobre la Vida

DIRECCION PROVISIONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales, se convoca a todos los mutualistas residentes en la España liberada, a la asamblea general reglamentaria que se celebrará el día 29 del próximo mes de mayo, a las diez de la mañana en primera convocatoria, o a las diez y media en segunda, en el local del Salón Rialto, calle de San Felio, de esta ciudad, para tratar el siguiente

Orden del día

- 1.º Acta de la asamblea anterior.
- 2.º Estado de situación de la Mutualidad, al 31 de diciembre de 1937.
- 3.º Elección de los cargos vacantes del Consejo.
- 4.º Asuntos generales.

Para poder asistir a la asamblea, deberán los mutualistas proveerse de la tarjeta de asistencia en las oficinas de la Dirección, Avenida de Alejandro Roselló, 62, mediante la presentación de las pólizas acompañadas del último recibo satisfecho.

Los que no puedan asistir podrán delegar su voto en otro mutualista, mediante las formalidades reglamentarias.

Palma de Mallorca, 22 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente accidental, Miguel Caldentey.

Imprenta del Boletín Oficial del Estado
BURGOS